



Acta de reunión de trabajo 31/2023
Fecha: 01 de septiembre de 2023
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 31/2023. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las doce horas y veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández, maestro Higinio Osmín Marroquín Merino y licenciada Lidia María Elena Fermán de Flores, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quórum.** Verificada la existencia de quórum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 68-CT-UEL-2023, de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, la licenciada [redacted], Notificadora de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1º de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
1.	458-adm-2023	Aplicación	16/8/23	Se desconoce.	<p>En el presente aviso el informante refirió que un Concejal Municipal, no especificándose de qué localidad (a quien se identifica), en la última semana de julio y primeros días de agosto del presente año viajó a Estados Unidos y cobró salario y dieta de Concejo, no estando en el país.</p>	<p>Se advierte que la descripción del presente aviso es imprecisa, de manera que no se brindan suficientes elementos que permitan calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. En ese sentido, no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, puesto que no se detalla la municipalidad a la que presuntamente pertenece la persona denunciada, elemento con el cual se comprueba su calidad de servidor público, y, por ende, su sujeción a la Ley de Ética Gubernamental. Por otro lado, se omite hacer mención de la falta de tramitación de los permisos o licencias correspondientes por parte de la persona denunciada, por lo que dicha circunstancia no es clara en la relación de los hechos. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
2.	459-adm-2023	Aplicación	16/8/23	Se desconoce.	<p>En el presente aviso el informante estableció que un servidor público (a quien se identifica) labora tanto en un Juzgado de Chalatenango, como también es Concejal Municipal de Tejutla, además, se fue del país una semana y ha cobrado salario y dietas completas como si hubiese laborado. Se señaló como fecha de la posible infracción el día 28 de julio de 2023. Se adjunta fotografía de la red social Facebook de usuario con el mismo nombre de la persona denunciada, y se visualizan fotografías de grupo de personas.</p>	<p>En el caso particular es dable aclarar que el art. 46 del Código Municipal establece que los Regidores, propietarios y suplentes se encuentran habilitados a devengar una remuneración por cada una de las sesiones del Concejo Municipal previamente convocadas a las que asistan y otra remuneración mensual para los que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada. En ese sentido, existe una habilitación legal para desempeñar otro cargo público. Por otro lado, en cuanto a los demás hechos denunciados se advierte que en el presente aviso no se hace alusión a la falta de tramitación de los permisos o licencias correspondientes por parte de la persona denunciada, por lo que dicha circunstancia no es clara. Además, sobre las dietas cobradas no se brindan condiciones de modo, y únicamente se referencia a un hecho aislado. En ese sentido, el presente aviso no desarrolla aspectos que se vinculen a las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
3.	460-adm-2023	Personal	16/8/23	Síndico Municipal y "Jurídico" de la Alcaldía Municipal de Jocoro	<p>En informante refirió que el Síndico Municipal de Jocoro (a quien se identifica) y el "Jurídico" de la aludida municipalidad (a quien no se identifica) incumplen su jornada laboral por realizar actividades privadas en dos ocasiones durante junio del presente año. En ese sentido, se refirió que cuando solicitó los servicios de la municipalidad le expresaron que el Jurídico de la municipalidad sólo se presenta los días viernes y en otra ocasión que necesitaba un trámite del Síndico Municipal de la misma localidad se le informó que era médico y que por lo mismo sólo se presentaba a la Alcaldía los días quince y treinta de cada mes. Se refiere que además de incumplir su jornada laboral han retardado los procesos del informante sin motivo legal alguno, únicamente porque las personas que autorizan dichos trámites no se encuentran de manera permanente en la municipalidad.</p>	<p>Es dable acotar que la posible infracción de realización de actividades privadas no es clara en la relación de los hechos, al no detallarse en qué consisten, ni hacerse referencia a la falta de permisos; en ese sentido, el solo incumplimiento del horario laboral no implica automáticamente la configuración de la infracción regulada en el art. 6 letra e) de la LEG. En ese orden de ideas, se concluye que el aviso no desarrolla suficientes elementos que permitan calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Además, el informante no identifica a una de las personas a las que denuncia, ni completa correctamente su cargo. Por todo lo anteriormente señalado y en virtud del principio de legalidad este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los arts. 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.</p>
4.	461-adm-2023	Página web	17/8/23	Enfermera de la Unidad de Salud Cantón Llano Los Patos, Conchagua	<p>En el presente aviso el informante señaló que una enfermera de la Unidad de Salud Cantón Llano Los Patos de Conchagua (a quien se identifica) realiza salidas a estudiar con más de tres horas de permisos, y se señala que, por ejemplo, sale a las diez de la mañana del trabajo cuando el horario es hasta las tres y media de la tarde.</p>	<p>En el presente aviso se acota que la persona denunciada cuenta con permisos para realizar la conducta denunciada; ahora bien, el análisis del contenido del mismo no es competencia de este Tribunal. En ese sentido, la descripción de los hechos no desarrolla elementos necesarios para calificar la conducta denunciada como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según los arts. 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
5.	462-adm-2023	Página web	17/8/23	Encargada de Farmacia de la Unidad de Salud Cantón Llano Los Patos, Conchagua	El informante acotó que la Encargada de Farmacia de la Unidad de Salud Cantón Llano Los Patos, Conchagua (a quien se identifica) se toma toda la tarde para estudios y publica fotos con las amigas comiendo en restaurantes cerca de la playa.	En el presente aviso se advierte que la descripción es imprecisa, en el sentido que no desarrolla condiciones de tiempo y modo en que presuntamente ha ocurrido la conducta denunciada. En ese sentido, no se brindan elementos que permitan la calificación, investigación y esclarecimiento de los hechos, no cumpliéndose el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) del RLEG.
6.	463-adm-2023	Aplicación	17/8/23	Concejal propietario de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán	En el presente aviso el informante señaló que en una reunión del Concejo Municipal de Salcoatitán el día 07 de agosto del presente año, un Concejal propietario (a quien se identifica) se aprovechó de su cargo para insultar y humillar ante el Concejo a varios empleados, y se refirió que en reiteradas ocasiones la misma persona insulta verbalmente a casi todos los empleados, pero no denuncian por temor, ya que siempre anda armado. En ese sentido, se informó que el día 07 de agosto reunió a todo el Concejo y se expresó muy mal de un empleado (a quien se identifica), quien es miembro propietario de la Comisión de Ética de la aludida Alcaldía. Por lo que se considera que el servidor público denunciado se aprovecha del cargo para ultrajar a los empleados. Se adjunta una captura de publicación de la red social de Facebook donde una persona denuncia que un Concejal de Salcoatitán es corrupto, amedrenta y difama.	Los hechos informados hacen referencia a asuntos disciplinarios y de control interno de la aludida municipalidad, en cuanto se refiere a conductas irrespetuosas y amedrentadoras de parte del Concejal aludido, como se señala en el aviso. En ese sentido, no se desarrollan elementos que conduzcan a una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los hechos deben ser verificados y tramitados ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
7.	464-adm-2023	Página web	20/8/23	Gobernadora de La Libertad	<p>En el presente aviso el informante estableció que la Gobernadora de La Libertad (a quien se identifica) desde que tiene el referido cargo utiliza los vehículos nacionales con placas N-18-359 y N-6-332 para uso personal, en el sentido que se lo lleva diariamente para su vivienda ubicada en residencial en el municipio de Colón, de manera que sólo un vehículo queda en la Gobernación. Se señaló que se puede solicitar bitácora de cada vehículo para confirmar con el Director de Administración y Logística del MIGOBDT. Además, se refirió que la Gobernadora personalmente no lo maneja, sino que su pareja que siempre anda con ella, y en ciertas ocasiones el motorista oficial le maneja. Se informó que la conducta denunciada ocurre desde el 01 de octubre de 2021 hasta la actualidad. Se adjunta fotografía de bitácora de la Sección de Transporte y Combustible de la Dirección de Administración y Logística del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del vehículo tipo Pick Up, Toyota Hilux, placas N- 18-359 de 24 de julio de 2023 a 27 de julio de 2023.</p>	<p>Se advierte que el presente aviso no brinda suficientes elementos que permitan calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto en la relación de los hechos no es clara la categoría de los vehículos nacionales relacionados, esto es, si se trata o no de vehículos de uso discrecional. Además, no se desarrollan condiciones de modo en que presuntamente ocurrieron los hechos. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
8.	465-adm-2023	WhatsApp	20/8/23	Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Ahuachapán	El informante refirió que el día domingo 20 de agosto del presente año a las trece horas y treinta minutos, un microbús propiedad de la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Ahuachapán placas N 4595 se encontraba estacionado en la colonia El Tanque, Atiquizaya. Se adjunta fotografía con acercamiento donde es posible visualizar únicamente la parte trasera de un vehículo marca Nissan con placas N 4595.	En el caso particular, la fotografía anexa al aviso no revela elementos conducentes a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, por cuanto en la misma se observa únicamente la parte trasera del referido automotor, no siendo posible visualizar el contexto en el que se encuentra, de manera que no es claro el presunto uso indebido de vehículo nacional. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.
9.	467-adm-2023	Página web	21/8/23	Colaboradora del Juzgado de lo Civil de Soyapango	En el presente aviso el informante estableció que una colaboradora del Juzgado de lo Civil de Soyapango (a quien se identifica) ejerce la función notarial en su lugar de trabajo, lleva diligencias notariales todo el tiempo, incluso llegan al Juzgado a dejarle documentación para que haga poderes y otros instrumentos, todo en horario laboral y además hace uso de los recursos del tribunal para realizar esas actividades (papel, tinta, etcétera). Todo lo anterior con aval de la jueza.	Es dable acotar que en el presente caso la descripción de los hechos es imprecisa, en el sentido que no desarrolla condiciones de tiempo y modo en que presuntamente ha ocurrido la conducta denunciada. En ese sentido, no se brindan elementos que permitan la calificación, investigación y esclarecimiento de los hechos, no cumpliéndose el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
10.	468-adm-2023	Twitter	21/8/23	Se desconoce.	Se denunció que ciertos talleres vocacionales de Santa Ana se realizaron en la Alcaldía Municipal, y se cuestiona que se están utilizando bienes municipales para elaborar material para campaña política aún en fin de semana. Se adjuntan fotografías donde es posible visualizar personas trabajando con material de color celeste en un salón.	En las fotografías adjuntas en el presente aviso no se observan emblemas o símbolos alusivos a ningún instituto político; además, no se desarrollan condiciones de modo y tiempo en que presuntamente ocurrieron los hechos, por lo que no se cumple el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso. En consecuencia, los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal según los artículos 79 inciso final y 80 letra b) del Reglamento de la LEG.
11.	469-adm-2023	Página web	21/8/23	Vicedecano de la Universidad de El Salvador	En el presente aviso se informó que el Vicedecano de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) ha contratado a su esposa (a quien se identifica) en el cargo de docente universitaria para lo cual el informante solicita que se pida el proceso legal seguido y la aplicación del derecho preferente, porque la señora aludida había renunciado y la habían indemnizado, pero luego la nombraron por Ley de Salarios sin ningún procedimiento siendo la esposa del Vicedecano de dicha Facultad en la categoría máxima PU3, saltando los procedimientos de ley porque hay otros profesores en espera de sus ascensos, despertando así dudas sobre la ética del proceso y el nepotismo claramente establecido.	En el caso particular se advierte que el cargo de Vicedecano de la Universidad de El Salvador carece de facultades de contratación según el art. 34 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y artículos 39 y 40 de su Reglamento. Por tanto, de la descripción de los hechos se concluye que no se desarrollan elementos suficientes para la calificación de la conducta como una posible infracción ética en los términos de los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo según el art. 80 letra b) del RLEG.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
12.	470-adm-2023	Página web	21/8/23	Concejales de Apopa y Diputado de San Salvador	En el presente aviso se informó que el fin de semana del 19 al 20 de agosto del presente año en redes sociales circularon diferentes publicaciones de un Diputado de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) entregando trofeos de la Alcaldía de Apopa junto a unos Concejales (a quienes se identifican), y precisamente el Diputado mencionaba la casilla #13 con la que participará en las elecciones 2024.	La relación de los hechos no desarrolla elementos conducentes a posibles infracciones éticas en los términos de la LEG, por cuanto, en primer lugar, se hace referencia a que la conducta denunciada se realizó un fin de semana, es decir, fuera del horario laboral, por lo que al respecto se descarta este elemento que configura algunas infracciones éticas reguladas en el art. 6 de la LEG. Además, de lo descrito no se precisan emblemas referentes a institutos políticos, ni otros que sean conducentes a posibles infracciones de preavalcimiento del cargo para realizar política partidista. Por todo lo anteriormente acotado este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
13.	471-adm-2023	Página web	21/8/23	Concejales de Apopa y Diputado de San Salvador	En el presente aviso se estableció que el fin de semana del 19 al 20 de agosto del presente año en redes sociales circularon diferentes publicaciones de un Diputado de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) entregando trofeos de la Alcaldía de Apopa junto a unos Concejales (a quienes se identifican), y precisamente el Diputado mencionaba la casilla #13 con la que participará en las elecciones 2024. Se adjuntan capturas de publicación en la red social Facebook de la cuenta del diputado anteriormente relacionado, en la cual se hace referencia a un torneo de fútbol de Popotlán I.	La relación de los hechos no desarrolla elementos conducentes a posibles infracciones éticas en los términos de la LEG, por cuanto, en primer lugar, se hace referencia a que la conducta denunciada se realizó un fin de semana, es decir, fuera del horario laboral, por lo que al respecto se descarta este elemento que configura algunas infracciones éticas reguladas en el art. 6 de la LEG. Además, en las imágenes adjuntadas no se observan emblemas referentes a institutos políticos, ni otros que orienten a posibles infracciones de preavalcimiento del cargo para realizar política partidista. Por todo lo anteriormente acotado este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
14.	472-adm-2023	Página web	21/8/23	Gerente del Área Social de la Alcaldía Municipal de Apopa	En el presente aviso el informante refirió que, en el transcurso de la semana, el Gerente de la Alcaldía Municipal de Apopa (a quien se identifica) citó a todas las jefaturas y empleados que entraron a trabajar con la administración de Nuevas Ideas en horas laborales para obligarlos a asistir a los eventos políticos y pagar una cuota que se exige para eventos del partido porque de caso contrario harán amonestaciones e incluso pueden despedir. Se adjunta una captura de una conversación en un grupo de WhatsApp donde una persona escribe: Agradecer a todos los que se hicieron presentes. Los demás brillaron por su ausencia. Ya que ni la persona que tienen a cargo vino".	Los hechos informados no desarrollan elementos suficientes que permitan calificar la conducta como una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto se denuncia una conducta inapropiada de parte del servidor público denunciado que, a criterio del informante, constituyen amenazas de despedir a los empleados, situación que corresponde tramitarse ante las instancias correspondientes dentro de la entidad en referencia, por tratarse de una cuestión disciplinaria y de control interno. Por lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
15.	473-adm-2023	Página web	21/8/23	Gerente del Área Social de la Alcaldía Municipal de Apopa y Secretario de Nuevas Ideas	En el presente aviso el informante refirió que el Gerente del Área Social de la Alcaldía Municipal de Apopa (a quien se identifica) a la vez es miembro de la estructura política de Nuevas Ideas en Apopa, por lo que aprovechándose de su cargo dio la orden de salida de más de cincuenta trofeos municipales para ser entregados al Secretario político de Nuevas Ideas en Apopa (a quien se identifica) haciendo mención de un candidato a Alcalde (a quien se identifica). Se adjunta fotografía donde se observa a una persona del sexo masculino con un chaleco de Nuevas Ideas, sosteniendo un trofeo.	Los hechos denunciados carecen de claridad, en el sentido que no se desarrollan suficientemente condiciones de modo y tiempo en que presuntamente habrían ocurrido los mismos, no dando cumplimiento al requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso. Además, la fotografía adjuntada no esclarece los hechos por cuanto no se explica lo que con ella se pretende probar ya que en la misma consta un acontecimiento aislado y por sí sola no es posible vincularla con una infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
16.	474-adm-2023	Página web	21/8/23	Gerente del Área Social de la Alcaldía Municipal de Apopa y Gestora	En el presente aviso el informante refirió que el Gerente del Área Social de la Alcaldía Municipal de Apopa y Gestora de la misma municipalidad (a quienes se identifican) se aprovecharon de sus cargos para ocupar trofeos municipales en un evento político de Nuevas Ideas en la comunidad Gómez Anderson en Apopa donde solo quitan las placas de los trofeos, lo cual se puede corroborar en publicaciones en la página de Nuevas Ideas Municipal Apopa en fecha 30 de julio haciendo mención a un candidato a diputado de San Salvador (a quien se identifica). Se solicita revisar los registros de salidas de trofeos de la Alcaldía porque se argumenta que se está haciendo campaña política a un candidato a alcalde. Se adjunta fotografía donde se observan a cuatro personas sosteniendo un trofeo y atrás de las mismas hay un banner donde se lee Secretaría Municipal Apopa.	En la fotografía adjuntada no se observan elementos que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 o 7 de la LEG, ya que en la misma únicamente se observan a personas sosteniendo un trofeo, tratándose de una actividad deportiva organizada por un partido político. Sin embargo, no se desarrollan suficientemente las conductas que se pretenden denunciar que sean constitutivas de posibles infracciones éticas. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
17.	475-adm-2023	Página web	22/8/23	Gobernadora de La Libertad	Se informó que la Gobernadora de La Libertad (a quien se identifica) el día 13 de julio de 2023 utilizó el vehículo placas N- 6332, y es el caso que fue visto que en las oficinas de Gobernación del departamento de La Libertad del vehículo se bajó la pareja de la Gobernadora con compras de comida, por lo que se está utilizando el vehículo nacional para cuestiones particulares. No es la única vez, sino que utiliza siempre el vehículo para sus compras personales en cualquier hora del día. Se adjunta fotografía donde es posible visualizar vehículo tipo pick up color blanco estacionado y una persona del lado del piloto con unas bolsas en la mano izquierda.	Se advierte que el presente aviso no brinda suficientes elementos que permitan calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto en la relación de los hechos no es clara la categoría de los vehículos nacionales relacionados, esto es, si se trata o no de vehículos de uso discrecional. Además, no se desarrollan condiciones de modo en que presuntamente ocurrieron los hechos. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
18.	476-adm-2023	WhatsApp	22/8/23	Inspector Jefe de la División de Análisis y Producción de Inteligencia de la Subdirección de Inteligencia Policial (SIPOL)	El informante manifestó que un Inspector Jefe de la División de Análisis y Producción de Inteligencia de la Subdirección de Inteligencia Policial (a quien se identifica) en el período correspondiente a sus vacaciones del uno al diez de agosto del presente año, utilizó el vehículo placas P para fines particulares. Se adjunta fotografía donde únicamente es posible visualizar la parte trasera de un vehículo tipo Pick Up marca con las placas antes referidas.	En el caso particular, la descripción de los hechos y la fotografía anexa al aviso no revelan elementos conducentes a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, por cuanto en la fotografía se hace un acercamiento únicamente a la parte trasera del referido automotor, no siendo posible visualizar el contexto en el que se encuentra, de manera que no es clara el presunto uso indebido de vehículo nacional. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
19.	477-adm-2023	WhatsApp	22/8/23	Secretaria de la Unidad de Mujer de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, San Miguel	En el presente aviso se informó que el día catorce de agosto del presente año en horas de la tarde se vio a la Secretaria de la Unidad de Mujer de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, San Miguel (a quien se identifica) en el mercado ingiriendo bebidas embriagantes en horas laborales. Además, se señaló que la referida servidora pública por tal situación tuvo un inconveniente con un agente del CAM, motivo por el cual informaron el percance al Alcalde Municipal, sin que a la fecha se haya realizado alguna acción al respecto.	Los hechos descritos en el presente aviso hacen referencia a cuestiones disciplinarias y de control interno de la entidad aludida, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son competencia de este Tribunal, por no constituir posibles infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
20.	478-adm-2023	Página web	23/8/23	Gerente del Área Social de la Alcaldía Municipal de Apopa	El informante expresó que el Gerente del Área Social de la Alcaldía Municipal de Apopa (a quien se identifica) a la vez es miembro de la estructura política de Nuevas Ideas en Apopa, y se refirió que reunió a unos Concejales, a las jefaturas y otros empleados en horas laborales en infraestructura municipal, específicamente en la casa de la juventud para "obligarlos" a asistir a las actividades políticas y dar la cuota política porque en caso contrario habrían consecuencias laborales como amonestaciones o despidos, y se señaló que todo lo dicho por el Gerente fue respaldado por un Concejal (a quien se identifica) como línea de los Concejales de Nuevas Ideas.	Los hechos informados no desarrollan elementos suficientes que permitan calificar la conducta como una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto se denuncia una conducta inapropiada de parte del servidor público denunciado, que a criterio del informante constituye acoso laboral y amenazas de despedir a los empleados, situación que corresponde tramitarse ante las instancias correspondientes dentro de la entidad en referencia, por tratarse de una cuestión disciplinaria. Por lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
21.	479-adm-2023	Página web	23/8/23	Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de la Ciudad de San Vicente	El informante manifestó que en el Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de la Ciudad de San Vicente se ha dado la situación en la cual una colaboradora judicial (a quien se identifica) ocupa dicho cargo, pero no desempeña las funciones propias del mismo, circunstancia permitida por la jefatura, en este caso, la jueza (a quien se identifica), porque obtiene beneficios de ello. En ese sentido, la colaboradora se ocupa de la tarea de citadora y parece estar actuando como asistente personal "o mandadera" de la jueza aludida, comprándole almuerzos, yendo a pagar sus recibos y otros mandados al mercado. Igualmente se refiere que dicha colaboradora está recibiendo un salario y beneficios correspondientes al cargo que supuestamente ocupa, a pesar de que no está contribuyendo en absoluto al desempeño de las tareas asociadas a dicho cargo según la normativa del órgano judicial. Se señaló que esta situación no solo es injusta para los demás empleados que realizan sus labores de manera honesta y diligente, sino que también podría constituir un abuso de recursos y una violación de la ética institucional.	Los hechos descritos en el presente aviso hacen referencia a cuestiones de control interno de la entidad aludida, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son competencia de este Tribunal, por no constituir posibles infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
22.	480-adm-2023	Página web	23/8/23	Jefe de la Unidad Jurídica y Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Luis Talpa	En el presente aviso se informó que la Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal de San Luis Talpa (a quien se identifica) lleva la representación judicial de particulares, así como también se dedica a la escrituración en su protocolo. En ese sentido, se denuncia que utiliza la Unidad Jurídica como su oficina. Además, se informó que la aludida Jefa y la Secretaria Municipal (a quien se identifica) dedican más tiempo en sus asuntos personales que en sus labores, para lo cual fueron contratadas en la municipalidad de San Luis Talpa.	Es dable acotar que en el presente caso la descripción de los hechos es imprecisa, en el sentido que no desarrolla condiciones de tiempo y modo en que presuntamente ha ocurrido la conducta denunciada, es decir, no se desarrollan suficientemente las presuntas actividades privadas a las que se hacen referencia, ni detalla un período de tiempo en que supuestamente ocurrieron. En ese orden de ideas, no se brindan elementos que permitan la calificación, investigación y esclarecimiento de los hechos, no cumpliéndose el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) del RLEG.
23.	481-adm-2023	Página web	23/8/23	Secretaria Municipal de San Luis Talpa	Se informó que la Secretaria Municipal de San Luis Talpa (a quien se identifica) realiza actividades privadas, representa judicialmente a particulares, escritura a particulares, todo en horario laboral, así como pide permisos y sale a hacer sus actividades personales.	Es dable acotar que en el presente caso la descripción de los hechos es imprecisa, en el sentido que no desarrolla condiciones de tiempo y modo en que presuntamente ha ocurrido la conducta denunciada, es decir, no se desarrollan suficientemente las presuntas actividades privadas a las que se hacen referencia, ni detalla un período de tiempo en que supuestamente ocurrieron. En ese orden de ideas, no se brindan elementos que permitan la calificación, investigación y esclarecimiento de los hechos, no cumpliéndose el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
24.	482-adm-2023	Página web	24/8/23	Jefe de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Moncagua	Se informó que el día 23 de agosto del presente año el Jefe de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Moncagua (a quien se identifica) fue visto en una transmisión en vivo en el que está con otros empleados ingiriendo bebidas alcohólicas en horas de trabajo.	Los hechos descritos en el presente aviso hacen referencia a cuestiones disciplinarias y de control interno de la entidad aludida, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son competencia de este Tribunal, por no constituir posibles infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.
25.	483-adm-2023	Página web	24/8/23	Promotor social de la Alcaldía Municipal de Moncagua	Se informó que el día 23 de agosto del presente año un Promotor social de la Alcaldía Municipal de Moncagua (a quien se identifica) fue visto en una transmisión en vivo en el que está con otros empleados ingiriendo bebidas alcohólicas en horas de trabajo.	Los hechos descritos en el presente aviso hacen referencia a cuestiones disciplinarias y de control interno de la entidad aludida, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son competencia de este Tribunal, por no constituir posibles infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.
26.	486-adm-2023	Página web	24/8/23	Cuarto Regidor propietario	En el presente aviso se informó que un Regidor Municipal (a quien se identifica), sin especificar de qué localidad, tiene en su poder el vehículo con placas nacionales N9060 supuestamente para supervisión de un proyecto de mantenimiento de calles del municipio, pero se señala que a la fecha lo emplea como vehículo personal ya que lo mantiene en su lugar de residencia, lo cual se puede constatar con las bitácoras de dicho vehículo en cuanto a su kilometraje y uso de combustible.	Los hechos ya están siendo tramitados en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 106-A-21 .

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
27.	487-adm-2023	Página web	24/8/23	Cuarto Regidor propietario de la Alcaldía Municipal de El Porvenir	El informante estableció que un Regidor Municipal de El Porvenir (a quien se identifica) tiene en su residencia el vehículo con placas nacionales N9060 desde marzo hasta la fecha para uso personal.	Los hechos ya están siendo tramitados en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 106-A-21.
28.	488-adm-2023	Página web	24/8/23	Encargada de Talento Humano de la Gerencia General de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán	En el presente aviso se señaló que la Encargada de Talento Humano de la Gerencia General de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán (a quien se identifica), siendo la encargada de Talento Humano le corresponde verificar la entrada y salida de los empleados, así como los permisos personales, sin embargo, a su pareja no le hace descuentos cuando marca tardíamente. Asimismo, se refiere que en la hora de almuerzo se toman casi las 3 horas los dos; falta a veces y lo justifican de alguna forma. En ese sentido, se informa que todos conocen la relación sentimental entre ambos empleados.	Los hechos descritos en el presente aviso hacen referencia a cuestiones disciplinarias y de control interno de la entidad aludida, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son competencia de este Tribunal, por no constituir posibles infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.
29.	489-adm-2023	Página web	24/8/23	Director de Educación Media del Centro Escolar Isaac Ruiz Araujo	El informante refirió que el Director de Educación Media del Centro Escolar Isaac Ruiz Araujo (a quien se identifica) está incumpliendo un reglamento por cuanto según la normativa a noveno grado en El Salvador siempre para las fechas de septiembre le corresponde representar al país en la semana cívica y este año ha decidido sortear la responsabilidad que ya le correspondía a noveno grado. En ese sentido, se informó que está incumpliendo otras normas de la institución tales como pedir de manera obligatoria fondos para alimentos que no dan, abuso de horas laborales, exclusión de actividades recreativas a tercer ciclo, entre otras.	Los hechos descritos en el presente aviso hacen referencia a cuestiones de control interno de la entidad aludida por cuanto se refiere al cumplimiento e interpretación de la normativa interna, por lo que las conductas denunciadas deben tramitarse ante las instancias correspondientes, ya que no son competencia de este Tribunal, por no constituir posibles infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
30.	490-adm-2023	Comisión de Ética	28/8/23	Técnicos I de la Unidad de Monitoreo y Evaluación de la Formación Profesional del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional	La Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP) remite información obtenida contra dos Técnicos de la Unidad de Monitoreo y Evaluación de la Formación Profesional del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (a quienes se identifican), por cuanto a partir de un informe de investigación interna realizada por la institución se ha conocido el hecho que el día 19 de mayo del presente año uno de los Técnicos denunciados utilizó el vehículo institucional fuera del horario laboral para actividades personales; y, por otro lado, el día 18 de abril del presente año el segundo Técnico aludido se hizo acompañar en el vehículo institucional por una persona que no es empleado del INSAFORP a un curso de capacitación que se desarrollaba en las instalaciones de un Centro de Formación Profesional.	En el presente caso se advierte que la descripción de los hechos es general, omitiendo desarrollar elementos necesarios para calificar las conductas denunciadas como posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, como es el caso de las placas de los vehículos nacionales referidos. Asimismo, no se brindan condiciones de modo en que presuntamente ocurrieron los hechos, a pesar de que se hace referencia a una investigación interna, sin embargo, no se detallan elementos que conduzcan a la configuración de una posible infracción ética. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 79 inciso final del RLEG.
31.	491-adm-2023	Página web	28/8/23	Médico coordinador del Sistema de Emergencias Médicas	En el presente aviso el informante refirió que un médico coordinador del Sistema de Emergencias Médicas (a quien se identifica) regularmente marca entrada la cual se rige por las 7:00 am o 7:00 pm, posterior a esto se dedica a platicar y no a tomar las llamadas de emergencias, lo cual puede ser constatado en cámaras de circuito cerrado del centro coordinador.	Los hechos ya están siendo tramitados en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 39-A-23 .

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
32.	492-adm-2023	Página web	28/8/23	Junta de Vigilancia Electoral	Se informó que "la mayoría de empleados" de la Junta de Vigilancia Electoral sólo llega a marcar entrada y se van de la institución, regresan sólo a marcar a la hora de salida. Asimismo, se expresó que otros que están asignados en los duicentros, sólo llegan una hora y luego se retiran. A los directores los van a traer y a dejar a la casa en vehículos nacionales.	Se advierte que el presente aviso es general e impreciso, en el sentido que no desarrolla condiciones de modo y tiempo en que presuntamente habrían ocurrido los hechos, además que no identifica a los presuntos infractores, por lo que no se cumple el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante prevención por tratarse de un aviso anónimo, este Tribunal no puede conocer del mismo según el art. 79 inciso final del RLEG.
33.	493-adm-2023	Teléfono	31/8/23	Centro Escolar Dolores C. Retes del municipio y departamento de San Miguel	En el presente caso el informante puso de manifiesto que la Directora del Centro Escolar Dolores C. Retes del municipio y departamento de San Miguel, no cumplió con el procedimiento que establece la ley para elegir a los padres de familia representantes en el Consejo Directivo Escolar (CDE), pues la ley contempla que para esta elección debe realizarse convocatoria a Asamblea General de padres de familia y en esta realizar votación de los asistentes a la misma, de manera que quien obtiene el mayor número de votos es el electo, sin embargo, la referida directora indicó a los profesores del Centro Educativo en mención que únicamente convocaran a ocho padres de familia por cada grado para realizar la elección, la misma fue realizada el día treinta de agosto de dos mil veintitrés y se eligieron a dos padres de familia allegados a la directora por lo que no existiría un verdadero control de lo que realiza la directora pues están a favor de ella. Asimismo, se informó que en el centro educativo antes relacionado no se han realizado publicaciones de las plazas disponibles para interinatos como lo establece la ley.	Los hechos descritos en el presente aviso hacen referencia a cuestiones de control interno de la entidad aludida, por cuanto se refiere al cumplimiento e interpretación de la normativa interna, por lo que las conductas denunciadas deben tramitarse ante las instancias correspondientes, ya que no son competencia de este Tribunal, por no constituir posibles infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
34.	494-adm-2023	Correo electrónico	31/8/23	Vicedecano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador	En el presente aviso se solicitó el proceso legal seguido y la aplicación del derecho preferente a favor de la esposa del Vicedecano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador (a quienes se identifican) porque se refiere que señora aludida había renunciado y la habían indemnizado, pero luego la nombraron por Ley de Salarios sin ningún procedimiento siendo la esposa del Vicedecano de dicha Facultad en la categoría máxima PU3, saltando los procedimientos de ley porque hay otros profesores en espera de sus ascensos, despertando así dudas sobre la ética del proceso y el nepotismo claramente establecido.	En el caso particular se advierte que el cargo de Vicedecano de la Universidad de El Salvador carece de facultades de contratación según el art. 34 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y artículos 39 y 40 de su Reglamento. Por tanto, de la descripción de los hechos se concluye que no se desarrollan elementos suficientes para la calificación de la conducta como una posible infracción ética en los términos de los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo según el art. 80 letra b) del RLEG.

V. Decisión. Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las trece horas y quince minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.






